ORDEN de 20 de febrero de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Provincial de Ganaderos de Albacete» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos, Sres.: El 24 de diciembre de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de Matadero General Frigorifico, al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Cooperativa Provincial de Ganaderos de Albacete» a instalar en Albacete, calle Casas Ibáñez, sin número, representada por don Leovigido Blázquez Carpintero, Presidente de la Junta Rectora de la Empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo quinto de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Cooperativa Provincial de Ganaderos de Albacete», por presa «Cooperativa Provincial de Ganaderos de Albacete», por la industria indicada y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante

los primeros cinco años

- b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de pri-mera instalación que correspondan a inversiones previstas en nera instanción que correspondan a inversiónes previstas en el Acta de Concierto siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.
- c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gra-vamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa finanrendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada. Orden ministerial citada.
- d) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de la Empresa beneficiaria.

e) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la rea-lización correcta del proyecto de la Entidad concertada

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden. Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera de-

bido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

> ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se reorganiza la provincia de Guadalajara en zonas re-

Visto el expediente de reorganización de la pro-Ilmo, Sr.: vincia de Guadalajara en zonas recaudatorias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida a tal efecto en cinco zonas, denominadas: Primera de Guadalajara, segunda de Guadalajara, tercera de Guadalajara, Molina de Aragón y Sigüenza, constituída cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se señalan. Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas

Tercero.—Que cuando vaquen alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras. sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan Primero.—Que dicha provincia se divida a tal efecto en cin-

Cuarto.—Que la clasificación en categorias de las nuevas zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Cogolludo, Brihuega Cifuentes Pastrana, Sacedón y Atienza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1967.—P. D., José R. Herrero Fon-

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases

RELACION QUE SE CITA

Zona primera de Guadalajara

Con capitalidad en Guadalajara.

Ayuntamientos que la constituyen: Aldeanueva de Guadalajara, Aleas, Almiruete Alovera, Alpedrete de la Sierra, Arbancón, Azuqueca de Henares Beleña de Sorbe, Bocigano, Cabanillas del Campo, Campillo de Ramas, Cardoso de la Sierra, Casa de Uceda, Casar de Talamanca (El), Centenera, Cerezo de Mohernando, Ciruelas Cogolludo, Colmenar de la Sierra, El Cubillo de Uceda, Chiloeches, Espinosa de Henares, Fontanar, Fuencemillán, Fuentelahiguera de Albatajes, Galápagos, Guadalajara, Horche, Humanes de Mohernando, Iriepal, Lupiana, Majaelrayo, Málaga del Fresno, Malaguilla, Marchamalo, Matarrubia, Membrillera Mesones, La Mierla, Mohernando, Monasterio, Montarrón, Muriel, Peñalba de la Sierra, Pozo de Guadalajara, Puebla de Beleña, Puebla de Vallés, Quer, Retiendas, Robledillo de Mohernando, Tamajón, Taracena, Tórtola de Henares, Tortuero Torrebeleña, Torrejón del Rey, Uceda, Usanos, Valdarachas, Valdeaveruelo, Valdenoches Valdenuño Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Veguillas, La Vereda, Villanueva de la Torre, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Yebes y Yunquera de Henares. Ayuntamientos que la constituyen: Aldeanueva de Guadala-

Zona segunda de Guadalajara

Con capitalidad en Brihuega.

Ayuntamientos que la constituyen: Abanades, Ablanque, Alaminos, Alarilla, Arbeteta, Archilla, Argecilla, Armallones, Atanzón, Azañón, Balconete. Barriopedro, Brihuega, Budia, Canales del Ducado, Canredondo, Cafizar, Carrascosa de Tajo, Casas de San Galindo, Caspueñas Castilmimbre, Cereceda, Cífuentes, Cogollor, Copernal, Esplegares, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba. Gualda, Henche, Heras, Hita, Hontanares, Hortezuela de Océn, Huertahernando, Huertapelayo, Huetos, Las Inviernas, Irueste, Ledanca, Masegoso de Tajuña, Miralrio, Morillejo, Muduex, Ocentejo, Olmeda del Extremo, Oter, Padilla de Hita, Padilla del Ducado, Pajares, Peralveche, La Puerta, Rebollosa de Hita, El Recuenco, Renales, Riba veche, La Puerta, Rebollosa de Hita, El Recuenco, Renales, Riba

de Saelices, Ribarredonda, Romancos, Ruguilla, Sacecorbo, Saelices de la Sal, San Andrés del Rey, Santa María del Espino, Solanillos del Extremo, El Sotillo, Sotoca de Tajo, Sotodosos, Taragudo, Tomellosa, Torija, Torre del Burgo, Torrecuadrada de Vallés, Torrecuadradilla, Trijueque, Trillo, Utande, Val de San García, Valdearenas, Valdeavellano, Valdegruda, Valdelagua, Valderebollo, Valdessz, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorón, Villanueva de Argecilla, Villarejo de Medina, Villaviciosa de Tajuña, Yela, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba y Zaorejas. de Arriba y Zaorejas.

Zona tercera de Guadalajara

Con capitalidad en Pastrana.

Ayuntamientos que la constituyen: Albalate de Zorita, Alba-Ayuntamientos que la constituyen: Albalate de Zorita, Albarés, Alcocer, Alhóndiga, Alique, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alocén, Aranzueque Armuña de Tajuña, Auñón, Berninches, Casasana, Castilfortes, Córcoles, Chillarón del Rey, Driebes, Durón, Escamilla, Escariche, Escopete, Fuentelencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Hontanilla, Hontoba, Hueva, Illana, Loranca de Tajuña, Mantiel, Mazuecos, Millana, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, El Olivar, Pareja, Pastrana, Peñalver, Pioz, Poyo, Pozo de Almoguera, Renera, Romanones, Sacedón, Salmerón, Sayatón, Tendilla, Torronteras, Valdeconcha, Villaescusa de Palositos, Yebra y Zorita de los Canes.

Zona de Molina de Aragón

Con capitalidad en Molina de Aragón.

Con capitalidad en Molina de Aragón.

Ayuntamientos que la constituyen: Aldobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Aragoncillo, Balbacil, Baños de Tajo, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cillas, Ciruelos del Pinar, Clares, Cobeta, Codes, Concha, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Cuevaslabradas, Checa, Chequilla, Embid, Establés Fuenbellida, Fuentelsaz, Herreria, Hinojosa, Hombrados, Labros, Lebrancón, Luzón, Maranchón, Mazarete, Megina, Milmarcos, Mochales, Molina de Aragón, Morenilla, Motos, Olmeda de Cobeta Orea, Pardos, El Pedregal, Peñalén, Peralejos de las Truchas, Pinilla de Molina, Piqueras, El Pobo de Dueñas, Poveda de la Sierra, Prados-Redondos, Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Selas, Setiles, Taravilla, Tartanedo, Terzaga, Terraza, Tierzo, Tordellego, Tordesilos, Torete, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Traid, Turmiel, Valhermoso, Villar de Cobeta, Villel de Mesa y La Yunta.

Zona de Sigüenza

Con capitalidad en Sigüenza.

Con capitalidad en Sigüenza.

Ayuntamientos que la constituyen: Aguilar de Anguita, Albendiego, Alboreca, Alcolea de las Peñas. Alcolea del Pinar, Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Algora, Almadrones, Alpedroches, Angón, Anguita, Arroyo de Fraguas, El Atance, Atienza, Baides, Bañuelos La Bodera, Bujalaro, Bujarrabal, Bustares, Las Cabezas, Campisábalos, Cantalojas, Carabias, Carrascosa de Henares, Castejón de Henares, Castiblanco de Henares, Cendejas de Enmedio. Cendejas de la Torre, Cercadillo, Cincovillas, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congostrina, Cortés de Tajuña, Estriégana, Fuensaviñán (La), Gálvez de Sorbe, Garbajosa, Gascueña de Bornoba, Hiendelaencina, Higes, Horna, La Huerce, Huérmeces del Cerro, Imón, Iniéstola, Jadraque, Jirueque, Laranueva, Luzaga, Madrigal, Matillas, Mandayona, Medranda, Miedes de Atienza, La Miñosa, Mirabueno, Navalpotro, Navas de Jadraque, Negredo, Olmeda de Jadraque, Olmedillas, El Ordial, Palancares, Pálmaces de Jadraque, Paredes de Sigüenza, Pinilla de Jadraque, Prádenas de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Riba de Santiuste, Riofrio del Llano, Riotoví del Valle de Sigüenza, Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza, San Andrés del Congosto, Santiuste, Saúca, Semillas, Sienes, Sigüenza, Somolinos, La Toba, Tordelrábano, Tortonda, Torrecilla del Ducado, Torremocha de Jadraque, Villased de Henares, Villased del Ducado y Zarzuela de Jadraque, Villaseca de Henares, Villaseca de Henares, Villaverde del Ducado y Zarzuela de Jadraque, Villaseca

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se conceden a «Papelera Navarra, S. A.», domiciliada en Cordovilla (Pamplona), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 3 de febrero de 1967 se ha firmado el Acta de Concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Valentín Erburo, Consejero Director general de «Papelera Na-varra, S. A.», domiciliada en Cordovilla (Pamplona).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Papelera Navarra, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el Plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliale de pri-

graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el Acta de Concierto, slempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencio-

su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas
del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos
en el programa financiero formulado por la Entidad concertada,
así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y
operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos
últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras
extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a extranjeras. La aplicación concreta de este benefició a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso. a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decrete ley de 19 de octubre de 1961 se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada. citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período

no superior a cinco años.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumpli-miento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los bene-ficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa. En este supuesto, la Administración podrá sustituir la san-

En este supuesto, la Administración podra sustitur la san-ción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden. Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Químicas, en el que informará al Comité de Acción Concertada para Pastas de Papel, Papel y Cartón, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos, Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.